



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

561

DECRETO No.

07 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 el numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, la Ley 418 de 1997, y el artículo 119 la ley 2200 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece son "*finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

Que de igual forma en el artículo prenombrado se establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el numeral primero del artículo 305 ibídem, establece como atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 119 de la ley 2200 de 2022, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, establece entre las funciones del gobernador: numeral 35 "*Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional;* 43. *Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción,* 44. *Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes* 48. *Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana (FONSET), quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.*

Que el Gobernador como gestor y promotor del desarrollo de la región promueve iniciativas para la creación y ejecución de políticas de seguridad y convivencia ciudadana, mejorando la seguridad de su comunidad buscando siempre mitigar toda acción tendiente a transgredir los postulados constitucionales que garantizan la intervención del estado en la seguridad de la comunidad, convivencia pacífica y vigencia del orden justo.

Que a partir de la Ley 62 de 1993, "*Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República*", se creó los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), como un instrumento de planeación en materia de seguridad y convivencia ciudadana, que constituyen, en el contexto actual, un instrumento a través del cual se puede implementar la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC) en los Municipios y Departamentos de Colombia.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC "Mi Nariño Seguro 2020-2023", fue aprobado en el departamento de Nariño el día 15 de agosto de 2020, contemplándose dentro de los rubros específicos el pago de recompensas a personas que colaboren con la justicia, y seguridad de las mismas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la ley 1421 de 2010, en todo municipio y departamento deberá funcionar un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley, a fin de proveer recursos financieros a las actividades de fortalecimiento del aparato de seguridad estatal para cumplir a cabalidad los mandatos constitucionales y legales en materia de seguridad ciudadana y convivencia ciudadana.

Que el artículo 119 ibídem, establece que las actividades a desarrollarse en el marco de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, "*serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o*



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

*por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes."*

Que el artículo 15 del Decreto 399 del 2011 "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones", establece: "*Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET, se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional...*"

Que el inciso 3 del artículo 122 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 7 de la ley 1421 del 21 de diciembre del 2010, establece: "*Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, **RECOMPENSAS A PERSONAS QUE COLABOREN CON LA JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LAS MISMAS**; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público"* (mayúsculas y negrillas fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, el Departamento de Nariño, creó mediante Ordenanza 028 de fecha 16 de diciembre de 2008 el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia ciudadana del Departamento de Nariño, reestructurado mediante ordenanza 020 de 7 de agosto de 2013.

Que en el artículo décimo primero de la ordenanza 020 de 7 de agosto de 2013, se establece que, en el Departamento de Nariño, habrá un Comité Departamental de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia "FONSET" del Departamento de Nariño. La destinación prioritaria de los recursos del FONSET será para dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articuladas con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana, del orden Nacional y Departamental.

Que, la Directiva 0015 de 22 de abril de 2016, establece "LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA CARACTERIZAR Y ENFRENTAR LOS GRUPOS ARMADOS Y ORGANIZADOS (GAO)", determinando el procedimiento para la caracterización de Grupos Armados Organizados (GAO), y en consecuencia decidir según su denominación, el marco jurídico aplicable a la hora de utilizar la fuerza. En este sentido, y conforme a las competencias legales y constitucionales, la Fuerza Pública enfrentará de manera autónoma o coordinadamente a los Grupos Armados Organizados (GAO). Por su parte, la Policía Nacional enfrentará a los grupos de delincuencia de manera individual, salvo cuando ésta o la autoridad civil competente soliciten a las Fuerzas Militares asistencia militar. La Policía Nacional será la responsable de coordinar y realizar las labores investigativas y operacionales contra los grupos delictivos organizados.

Que, en el artículo 5° la Ley 1097 de 2006, se establece "*(...) Reserva legal. La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 20 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal (...)*"

Que, si bien el deber de denunciar los hechos punibles tienen su fundamento en los deberes que como persona y ciudadano establecen los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Constitución Política, no resulta contrario a la constitución y la ley, estimular a las personas a colaborar con la justicia tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia C-683 de 1996<sup>1</sup>, en la que considera que el pago de recompensas, constituye un instrumento que responde a una necesidad legítima de la que se vale el Estado, para neutralizar los efectos para la paz social y que constituyen una compensación por el riesgo que asume la persona que ayuda a las autoridades.

Que de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-683 de 1996 "*El Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los*

<sup>1</sup> Sentencia C-683 de 1996 - RECOMPENSAS POR EL ESTADO-Protección de derechos - Referencia: Expediente D-1312 - Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

*derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos. Es conforme a derecho informar al público de esas recompensas pues de ese modo éstas adquieren la eficacia indispensable al facilitar la ubicación de la persona buscada”*

Que en el mismo sentido, la directiva ministerial permanente de 17 de noviembre de 2005, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional establece la política ministerial que desarrolla los criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia Y el posterior planeamiento de operaciones.

Que los artículos 221, 345 y 385 de la Ley 906 de 2004, "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal", establecen la calidad de informante, siendo un medio de conocimiento fundamental para la efectiva acción investigativa por parte de los entes del Estado como son: Policía Judicial, Policía Nacional, entre otras.

Que, de conformidad con lo anterior, en materia de recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Nariño, puede establecer la destinación de recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia "FONSET" del Departamento de Nariño.

Que es necesario, establecer medios que permitan combatir las estructuras criminales, divididas entre Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO) de conformidad con la priorización de algunos delitos de mayor impacto contra la vida, la libertad, la seguridad y el patrimonio económico.

Que mediante acta No. 3 de 29 de agosto del 2022, se aprobó por parte Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Nariño para el pago de recompensa un monto de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) que serán ejecutados de conformidad con los requerimientos de las instituciones que forman parte del Comité Territorial de Orden Público, y con apego a lo reglamentado en el presente decreto.

Que, de conformidad con lo expuesto, es necesario reglamentar el pago de recompensas en el Departamento de Nariño

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento de Nariño (e),

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar el pago de recompensas en el Departamento de Nariño, acorde al siguiente articulado:

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** Establecer el pago de recompensas a las personas que como fuente Humana suministren información veraz y útil, que coadyuve de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna para la localización, captura y aprehensión de personas sindicadas, imputadas y/o condenadas, frente a la comisión de delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, y contra la libertad personal; y aquellas que se encuentren vinculadas a Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO) con incidencia en el DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Así mismo se debe establecer el pago de recompensas a las personas que suministren información veraz y útil para la incautación de armas, estupefacientes y demás elementos asociados o destinados a la comisión de conductas tipificadas en el Código penal colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase como pago de información a la retribución en dinero que se entrega a una o varias personas por el suministro de información oportuna y veraz que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Entiéndase por recompensa al pago que a modo de retribución y estímulo se hace en dinero a una o varias personas, que habiendo suministrado información oportuna, precisa, suficiente y veraz, permita el desarrollo de operaciones de inteligencia, contrainteligencia, e investigativas que hagan posible el desmantelamiento de bandas u organizaciones criminales, la captura o judicialización de personas en calidad de sindicadas o condenadas por la comisión de delitos; la incautación de elementos materiales probatorios relacionados con la comisión de un delito o que permitan prever la comisión de uno, y también demostrar el nexo de causal existente entre los elementos y el o los presuntos responsables de la comisión de delitos; La



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

DESPACHO

información que permita la incautación de bienes (*muebles o inmuebles*) pertenecientes a individuos, bandas o estructuras criminales, de aquellos que sean fruto de la comisión de un delito, sean o vayan a ser empleados para la comisión de un delito o para ocultar el producto de actividades criminales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El ofrecimiento y entrega de recompensas que se señala en el presente artículo, no será aplicable a servidores públicos, en especial a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes sanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo.

**ARTÍCULO TERCERO: ESQUEMA DE RECOMPENSAS.** Definir como esquema de recompensas, los montos asociados a delitos de alto impacto que se indican a continuación y a la jerarquía estructural de las personas capturadas y judicializadas, con relación a los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO), que operan en el Departamento de Nariño, en correspondencia con los siguientes criterios:

PERFIL CRIMINAL	RECOMPENSA MINIMA Y MAXIMA POR PERSONA
Cabecillas y Coordinadores GAO	Desde 1 SMLMV hasta 40 SMLMV.
Integrantes GAO	Hasta 3 SMLMV.
Cabecillas y Coordinadores GDO	Desde 11 SMLMV hasta 20 SMLMV.
Integrantes GDO	Desde 1 SMLMV hasta 2 SMLMV.
Cabecillas y Coordinadores GDCO	Desde 2 SMLMV hasta 11 SMLMV.
Integrantes GDCO	Desde 1 SMLMV hasta 2 SMLMV
Delitos contra la vida (homicidios contra líderes, lideresas, miembros de la fuerza pública, funcionarios públicos, feminicidio, contra mujeres, niños, niñas o adolescentes o ciudadanos del común	Hasta 25 SMLMV.
Delitos contra la libertad sexual	Desde 1 SMLMV Hasta 10 SMLMV.
Delitos contra el patrimonio económico y la libertad personal	Hasta 12 SMLMV.
Delitos relacionados al tráfico, expendios de estupefacientes y nuevas sustancias psicoactivas.	Desde 1 SM LMV Hasta 10 SMLMV.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la ley 599 del 2000 (*Código Penal Colombiano*) no es posible aplicar dicha institución jurídica para deprecar una concurrencia de recompensas. Se partirá de un solo monto según la información.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aquellos casos donde la fuente humana suministre información que conlleve a la incautación de armas de fuego, municiones o explosivos, el valor del pago se tasará de acuerdo con la misma tabla utilizada por el Ministerio de Defensa (*Síntesis directiva ministerial permanente 02 del 16/01/2019 "Política Ministerial que Define Criterios para el Pago de Recompensas y Pago de Información en Actividades de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal"*).

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de la ocurrencia de hechos punibles de alto impacto en el Departamento de Nariño, el Comité Territorial de Orden Público mediante sesión extraordinaria podrá determinar un monto diferente a los contemplados en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO: CREASE, La Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI) para el pago de recompensas,** la cual, estará conformada por los miembros del Comité Departamental de Orden Público (con voz y voto) y la Secretaría de Gobierno (con voz), y como invitados, el Jefe de la Seccional de Investigación Criminal e Interpol -SIJIN-, el Comandante del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal -GAULA-, el Jefe de la Seccional de Inteligencia Policial -SIPOL- con jurisdicción y que operen en el Departamento de Nariño, previo estudio de la solicitud de alguno de los miembros, con el propósito de ampliar, exponer, proponer y si es el caso justificar el pago de recompensas y/o información solicitada.

**ARTICULO QUINTO: RECONOCIMIENTO DE PAGO DE RECOMPENSAS Y/O INFORMACIÓN.** Le corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI) recomendar el reconocimiento económico por recompensas a personas que suministren información veraz y útil, que coadyuve de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna para la localización, detención y aprehensión de personas sindicadas o condenadas, frente a la comisión de delitos; que se encuentran vinculadas a Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO) con incidencia en el Departamento de Nariño, así como la incautación de elementos prohibidos por su uso o porte que configuren una conducta punible.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la sentencia C-251 de 2002 <sup>2</sup> el pago de recompensas y/o información no se puede hacer extensivas a aquellas personas, autores o partícipes de la conducta punible puesta en conocimiento de la autoridad competente.

**ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS RECOMPENSAS Y/O INFORMACIÓN.** Las recompensas a que se refiere el artículo tercero del presente decreto, se entregaran a quien o quienes además de aportar la información, agoten el siguiente procedimiento:

I.- Recepción de la información. La información que aporten los particulares como fuentes humanas sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este decreto, será recibida por escrito o de manera verbal por los siguientes medios:

a.- En el Comando del Departamento de Policía de Nariño (DENAR), ubicado en la Calle 20 No. 26-61 Esquina. Correo electrónico: denar.e100-jt@policia.gov.co denar.coman@policia.gov.co denar.cosecdms@policia.gov.co Teléfono: 3213943425 - 3213943438

b.- En el Comando de Policía Metropolitana (MEPAS), ubicado en la Calle 18 carrera 47 - 160 Torobajo en la ciudad de Pasto (N). Correo electrónico: mepas.coman@policia.gov.co mepas.oac@policia.gov.co Teléfono: 7224537

c.- En la Fiscalía Seccional Nariño, ubicado en la Carrera 22 N°19-47 Edificio Milán en la ciudad de Pasto (N). Correo electrónico: www.fiscalia.gov.co dirsec.narino@fiscalia.gov.co Teléfono: 7290002 - 7223863 - 7295834 EXT 1003 - 1023 FAX: 7230404

d.- En el Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá - Vigésima Tercera Brigada - Pasto, ubicado en la Avenida Colombia calle 22 No.14 -47, Pasto, Nariño. Correo electrónico: gladys.burbanocarvajal@buzonejercito.mil.co . www.ejercito.mil.co Teléfono: 3103075331 - 3104909900

Si bien el lugar de recepción de la información es el Departamento de Nariño, como jurisdicción territorial, ello no quiere decir que la persona o las personas como fuentes humanas no puedan acudir ante las mismas autoridades por fuera de la localidad; de ser así, dicha entidad por ser del orden nacional articulará con las autoridades competentes ubicadas en el Departamento de Nariño, la recepción de la información para lo de su competencia.

II.- Filtro: De acuerdo con la competencia, la Policía Nacional y Fuerzas Militares o la Fiscalía General de la Nación, designará un funcionario que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el presente artículo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o las personas que la hayan aportado, a fin de aclararla, modificarla o complementarla; así mismo, asignará un código a la fuente humana con el fin de preservar su confidencialidad, el cual tendrá carácter de personal e intransferible.

III.- Verificación: Luego de conocerse la información suministrada por la fuente humana, la autoridad competente procederá a verificar la misma, con base a los canales propios para dicho fin, si se estimare que la información es veraz, se continuará con el trámite del presente artículo, de lo contrario se oficiará a la autoridad competente para que investigue a la persona o las personas por el presunto delito de la falsa denuncia estipulado en el artículo 435 del Código Penal.

IV.- Solicitud de Recompensas y/o Información: La persona o las personas como fuente humana que pusiere en conocimiento de la autoridad competente la información a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, radicará la solicitud por intermedio de la Policía Judicial que conociere de primera mano esa información, quien presentará la solicitud firmada por el Comandante de la Unidad Militar o Policial, o en su defecto por el Jefe de la SIJIN o Director del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, dirigida al Gobernador de Nariño por intermedio de la Secretaría de Gobierno, la cual gozará de reserva legal y solo podrá ser analizada por la Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI).

Soporte documentales necesarios para la solicitud:

1.- Solicitud dirigida al Gobernador de Nariño, firmada por el comandante de la Unidad Militar o Policial, o el director (a) Seccional de Fiscalías Nariño, donde se informe claramente el procedimiento a realizar, el perfil delictivo del capturado y/o capturados y la pretensión de la fuente con miras a definir el monto a pagar.

<sup>2</sup> C-251 de 2002 LEY DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL- Referencia: expediente D-3816- Ley 684 de 2001 "por medio de la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones".- Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

2.- Acta de Comité de Orden Público, donde se aprueba el pago de la recompensa y/o información, una vez obtenido el resultado.

3.- Copia del informe de captura en donde conste que la persona aprehendida o capturada fue dejada a disposición de la Fiscalía General de la Nación. Además, copia de la orden de captura (*en caso de que sea por orden judicial*), copia de los derechos del capturado, copia del arraigo del indiciado o indiciados, copia de la (s) plena (s) identidad (es), copia del informe pericial para los casos que se requiera.

4.- Copia de la cédula de ciudadanía de la fuente humana.

5.- Informe situación jurídica del caso.

6.- Certificación código Kardex de la fuente humana.

7.- Certificación de no trámite de pago ante otras entidades.

8.- Certificación de la cuenta bancaria a nombre de la fuente humana.

9.- Certificación de la fuente humana donde conste que la información entregada fue de manera libre y voluntaria.

V.- Concepto: Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Gobierno y obtenido el resultado, será convocado el Comité Territorial de Orden Público, quienes a su vez conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, quienes emitirán un concepto sobre la recompensa y el monto a pagar, luego de analizar los criterios a que se refiere el artículo segundo del presente decreto.

De manera proporcional y en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información que haya sido aportada para la incautación de elementos y localización de personas sindicadas de haber cometido un delito o de personas vinculadas a los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCCO) con incidencia en el Departamento de Nariño.

Si dos o más personas suministran la información a que se refiere el artículo segundo de este decreto, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiera entregado primero y con quien se haya iniciado el trámite, pero las garantías de protección se extenderán a las demás.

Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto al mismo resultado operacional por el que se hace ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según a veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad aportada por cada uno de manera individual.

Toda información anónima será objeto de verificación, pero no dará lugar a pago o reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha información.

VI.- Pago: La Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI), con fundamento a los parámetros del artículo tercero del presente decreto, establecerá la suma a entregar de la recompensa como pago, según la disponibilidad presupuestal actualizada a la fecha del concepto previa aprobación del valor económico que esté dentro del

Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del Departamento de Nariño, decisión que se tomará de acuerdo al mayor número de votos realizados por los miembros de la Mesa.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RESERVA DEL INFORMANTE.** Quien suministre información veraz y útil, que coadyuve de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna para la localización, detención y aprehensión de personas sindicadas o imputadas, frente a la comisión de delitos; y aquellas que se encuentren vinculadas a los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCCO) con incidencia en el Departamento de Nariño; así como la incautación de elementos prohibidos por uso o porte que configuren una conducta punible, gozará de absoluta reserva, desde el inicio del trámite y con posterioridad al mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO DE PAGO.** El pago se efectuará directamente a una cuenta bancaria a nombre de la fuente humana, por parte de la Tesorería Departamental, una vez se emita el concepto favorable y se especifique la cuantía por los miembros de la Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI) en Comité Territorial



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

de Orden Público y en acta firmada con los votos positivos, de conformidad con los rangos definidos en el artículo tercero del presente decreto, para lo cual, se surtirá el trámite que se detalla a continuación:

- a. Una vez agotado el procedimiento para el reconocimiento de las recompensas y/o información, señalado en el artículo sexto del presente decreto, se debe radicar la documentación correspondiente en la Secretaría de gobierno para el trámite de pago.
- b. La documentación a radicar, para cada evento corresponde a la siguiente:
  - concepto sobre la recompensa y el monto a pagar, emitido por La Mesa de Trabajo Interinstitucional para pago de recompensas
  - Copia de la cédula de ciudadanía de la fuente humana.
  - Certificación código Kardex de la fuente humana.
  - Certificación de la cuenta bancaria a nombre de la fuente humana.
  - Registro único tributario de la fuente humana
  - Orden de pago
- c. La Subsecretaría de Gestión Pública de la Gobernación de Nariño, proyectará para la firma del secretario de gobierno la resolución de reconocimiento de recompensas para cada evento en el que se realice solicitud de pago de recompensa, debiendo contar para el efecto, con el correspondiente soporte de disponibilidad presupuestal que ampare los valores a reconocer.
- d. La Subsecretaría de Gestión Pública brindará el apoyo para el trámite de las órdenes de pago correspondiente al pago de recompensas
- e. El trámite de reconocimiento y pago se realizará guardando la debida confidencialidad de la información de las fuentes humanas de información

**ARTÍCULO NOVENO. PROTECCIÓN DE IDENTIDAD:** En los casos de pagos a informantes y cuando por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúan así como de la reserva convenida con los beneficiarios, éstos no acepten consignar los datos personales y de identificación por posibles repercusiones contra la integridad personal debido a la información entregada, los desembolsos de dineros por concepto de pago de recompensas serán efectuados de manera excepcional a través de autoridad o miembro de la fuerza pública competente que hubiese intervenido en el caso, autorizada previamente por La Mesa de Trabajo Interinstitucional de pago de recompensas, dejando constancia de dicha circunstancia y de la suma autorizada en la correspondiente acta.

**PARAGRAFO:** El administrador de la fuente realizará la radicación del expediente, entregara los documentos soportes señalados en el artículo octavo del presente según corresponda para realizar el pago a través de este (administrador de la fuente humana), como lo son la certificación de la cuenta bancaria expedida por la entidad financiera, Fotocopia de la cedula de ciudadanía del administrador la fuente humana, Rut, y concepto sobre la recompensa y el monto a pagar, emitido por La Mesa de Trabajo Interinstitucional; Una vez realizado el desembolso de los recursos al administrador de la fuente, éste procederá a elaborar un acta de pago a fuente humana (documento no controlado), con el fin de soportar la entrega de los recursos; En todo caso, este documento llevara la firma y post firma del beneficiario del pago de la información quien además plasmará la huella del índice y pulgar derecho, código registrado en el Sistema Integral para la Gestión de la Investigación Criminal-SIGIC, avalado y firmado hasta por dos (2) testigos quienes acompañan esta actividad, entre ellos, se puede optar por funcionarios del Ministerio Público.

Sin distinción de la forma de pago se deberá incluir este registro en la bitácora de la administración de la fuente humana registrado en el Sistema Integral para la Gestión de la Investigación Criminal-SIGIC

**ARTÍCULO DECIMO: FUENTE DE RECURSOS PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS.** El pago de las recompensas se realizará con cargo al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" del Departamento de Nariño, previa disponibilidad de los recursos y cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los comandantes de la policía o ejército y los funcionarios de la fiscalía, así como los funcionarios de la administración Departamental que en ejercicio de sus funciones y en desarrollo de estos trámites reciban o tengan acceso a la información reservada o lleguen a conocer la identidad y demás datos de los colaboradores de la justicia o informantes, están obligados a abstenerse de revelar información a otros empleados o terceros, evitando además cualquier fuga de información, para garantizar la vida, integridad, seguridad y tranquilidad de los ciudadanos que se acojan a este procedimiento



DESPACHO

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE**  
Governadora Del Departamento Nariño (E)

	Fecha	Firma
Jorge Hernando Guerrero Díaz. Abogado contratista. Secretaría de Gobierno.	28/08/2023	
Revisó: Viviana Alexandra Martínez B. Abogada de apoyo-Secretaría de Gobierno	30 /08/2023	 VIVIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ BURGANO
Aprobó: José Deinis Obregón Caicedo. Secretario de Gobierno.	31 /08/2023	
Aprobó: María Ximena rosero. Subsecretaria de Gestión Pública	31 /08/2023	
Revisó aspectos jurídicos: Emith Johana Castillo Jefe Oficina Asesora Jurídica	07/09/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		